

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2294/2013

La Paz, 05 de septiembre de 2013

VISTOS

La solicitud de fecha 12 de julio de 2013, reingresada en fecha 16 de agosto de 2013, presentada por los señores Miguel Angel Pradel Bustillos y Carlos Gonzalo Suarez Virreira, en representación de **YPFB – PETROANDINA S.A.M.**, a través de la cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

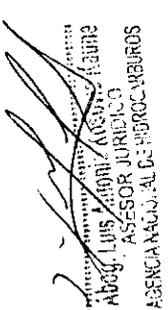
CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico DCD 2067/2013 de fecha 29 de agosto del 2013, señala que **YPFB – PETROANDINA S.A.M.**, cuenta con las instalaciones conforme establece el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en el pozo TIMBOY – X2 de la Localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos técnicos.

Que, asimismo, el Informe DJ 0957/2013 de 05 de septiembre de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente para la otorgación del certificado de Gran Consumidor a favor de **YPFB – PETROANDINA S.A.M.**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de **YPFB – PETROANDINA S.A.M.**


Abog. Luis Aguilar
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


D.T.
N.T.V.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Agencia Nacional

de Hidrocarburos

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a YPFB – PETROANDINA S.A.M., representada legalmente por los señores MIGUEL ANGEL PRADEL BUSTILLOS y CARLOS GONZALO SUAREZ VIRREIRA, el CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), para la adquisición de DIESEL OÍL (DO) para CONSUMO PROPIO, para sus instalaciones ubicadas en el pozo TIMBOY – X2 de la Localidad de Yacuiba del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

TERCERO.- La Empresa YPFB – PETROANDINA S.A.M., queda obligada a utilizar el DIESEL OIL (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La Empresa YPFB – PETROANDINA S.A.M., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Claudia C. Zuleta Perez
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2294/2013

Agencia Nacional
de Hidrocarburos